

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Decreto Nº 7/2017.

Rocha, 5 de diciembre de 2017

ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

La Junta Departamental de Rocha

En sesión de fecha 5 de diciembre 2017

por unanimidad de votos 20 en 20, aprobó el siguiente

D E C R E T O

Capítulo 1) Normas Generales:

Artículo 1º) Esta ordenanza tiene como fin la protección de los animales en su vida y bienestar. Se consideran objeto de protección por parte del Gobierno Departamental todos los animales del territorio, la promoción de la tenencia responsable de dichos animales y la regulación de aquellos aspectos que se vinculan a la materia departamental.

A los efectos de evitar perjuicios a los animales y a la población y de proteger la salud pública, toda maniobra, asesoramiento y práctica, referida a la salud animal, incluyendo vacunaciones, desparasitaciones, tratamiento de enfermedades, curaciones, cirugías y otras que involucren a los animales, sólo serán realizadas directamente o bajo la responsabilidad de un médico veterinario que posea título que lo habilite a ejercer la profesión en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º) Créase dentro de la órbita del Departamento de Higiene de la Intendencia de Rocha la División de Contralor y Sanidad Animal cuyos cometidos serán:

- a) Controlar la tenencia de animales en núcleos urbanos, suburbanos, rural y en todo el territorio velando por el mantenimiento de la salud pública, higiene, sanidad y demás aspectos vinculados con la incidencia que los animales puedan tener en dichos núcleos;
- b) Informar, asesorar y educar en fomento de una actitud responsable en la tenencia y bienestar de animales.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas complementarias o concordantes, aplicando las sanciones pertinentes.
- d) Colaborar con los organismos nacionales mediante la fiscalización de aquellas normas que impliquen obligaciones para los propietarios de animales.
- e) Controlar la actividad que desarrollarán los Albergues, caniles y refugios de Animales
- f) Controlar la actividad de Albergues, caniles, refugios Municipal de Animales en caso de ser construido.
- g) Proponer la firma de convenios con personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con el mantenimiento de los animales en los caniles, refugios y ó Albergue Municipal en su caso y con otros aspectos referidos en la presente Ordenanza;
- h) Proponer la firma de convenios para una eventual construcción de Albergues, caniles y refugios Permanentes de Animales que funcionen en la órbita privada con anuencia de la Junta Departamental de Rocha;
- i) Llevar un registro de animales en cautiverio en los diversos Albergues, caniles y refugios donde constará lugar del secuestro, fecha, estado general, actuaciones clínicas, baño, salida y destino de cada animal que ingrese en los mismos;
- j) Llevar un registro de criaderos, caniles y/o albergues privados y fiscalizar su actividad,
- k) Instruir al cuerpo de inspectores encargados de la fiscalización correspondiente y regular los aspectos relacionados con sus deberes funcionales.

- l) Requerir el auxilio de las autoridades policiales y judiciales en el cumplimiento de sus fines.
- m) Evaluar la posibilidad y oportunidad de implementar sistemas de identificación de animales, requiriéndose para su obligatoriedad la previa anuencia de la Junta Departamental.
- n) Desarrollar campañas de control de natalidad y castraciones, en base a los estudios técnicos pertinentes. Los animales excedentes liberados por turistas al retornar luego de la temporada estival y que quedan como animales vagabundos, serán tratados a juicio de la División de Contralor y Sanidad Animal.

Capítulo II) Tenencia responsable de canes:

Artículo 3º) Todo propietario o tenedor de animales está obligado a cuidar de los mismos responsablemente, agotando la diligencia debida en el mantenimiento de sus condiciones higiénicas, sanitarias y alimenticias, y velando por la seguridad de personas y bienes en el fiel cumplimiento de las obligaciones en la materia. Todo ciudadano se abstendrá de provocar cualquier acto de crueldad o sufrimiento a cualquier animal propio o ajeno. De hacerlo será debidamente sancionado.

Artículo 4º) Los animales podrán circular por la vía pública debidamente sujetos con correa o similar, siendo asimismo obligatorio el uso de bozal para aquellos ejemplares agresivos o mordedores.

Artículo 5º) Será responsabilidad de quien conduzca al animal la recolección de las deposiciones fisiológicas que el mismo produzca durante su tránsito en la vía pública.

Artículo 6º) La Intendencia de Rocha podrá poner bajo secuestro a aquellos animales respecto de los cuales se compruebe el incumplimiento de normas nacionales y/o Departamental.

Artículo 7º) Los animales secuestrados sólo serán devueltos a su dueño previa regularización de tributos nacionales y municipales, más el costo del mantenimiento originado en su cautiverio en el correspondiente albergue, canil o refugios Municipales de Animales. La sola entrada del animal al correspondiente canil, Albergue o refugio se contará como un día, así como la fracción de tiempo correspondiente al día de salida. Para la fiscalización de tributos nacionales la Administración Municipal deberá coordinar los mecanismos eficaces con la Comisión Nacional Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis. (Zoonosis)

Artículo 8º) El plazo máximo de permanencia bajo secuestro será de tres días (72 horas), y el costo diario de mantenimiento será determinado por la División de Control y Sanidad Animal quien podrá ajustarlo anualmente, no pudiendo exceder de 1 U.R. Cuando se requieran tratamientos especiales fehacientemente comprobables en relación al animal, los gastos causados por éstos podrán ser adicionados a la suma diaria determinada de acuerdo al inciso anterior.

Artículo 9º) Pasado dicho plazo sin que el propietario manifieste su interés en el animal, se considerará en estado de libre disposición, pudiendo disponer su entrega a aquellas personas que deseen la tenencia del mismo, o a "Sociedades Protectoras de Animales" debidamente registradas interesadas en su cuidado y que acrediten las condiciones necesarias para ello. En tanto haya disponibilidad de espacio podrán permanecer en los Albergues, caniles o refugios Municipales de Animales en caso que éste se encuentre en funcionamiento. Podrán derivarse asimismo a Albergues, caniles o refugios Privados en funcionamiento. Si existe interés manifiesto por parte del

propietario, pero no se haya procedido a su retiro, se otorgará un plazo complementario de 6 días, pero vencido el mismo se considerará el estado de libre disposición según lo señalado en el inciso 1º. Luego de vencidos los términos para efectuar reclamos por los propietarios, y previo a la entrega del animal a Albergues, caniles o refugios Privados u otros interesados, se procederá a la esterilización de los mismos, indistintamente cual sea su sexo.

Artículo 10º) Los diferentes Albergues, caniles o refugios, estarán bajo el contralor de la División de Control y Sanidad Animal, la que deberá fiscalizar las condiciones de salubridad e higiene a los efectos de mantener internado a aquellos animales secuestrados.

Artículo 11º) En ningún caso la estadía de los animales en cautiverio será motivo u objeto de mortificaciones o malos tratos de ninguna manera, o cualquier acto de crueldad, siendo considerada falta grave la no observancia de lo preceptuado en este artículo por los funcionarios responsables.

Artículo 12º) La restitución del animal a su dueño será efectiva previo tratamiento contra parásitos internos y externos en la forma determinada por los organismos competentes.

Artículo 13º) Será admitido el sacrificio de animales en los siguientes casos, y previo informe del médico veterinario: Para poner fin a una enfermedad incurable, lesión grave u otra causa física irreversible. Cuando sean portadores u origen de enfermedades transmisibles al hombre u otros animales, y no estén dadas las condiciones para el aislamiento o tratamiento seguro y permanente. El sacrificio se realizará cumpliendo con los métodos recomendados por las Organizaciones sanitarias internacionales. Previamente se agotarán los medios para lograr el retiro de canes por terceros interesados en su tenencia, "Sociedades Protectoras de Animales", Instituciones o personas que así lo soliciten.

Artículo 14º) Podrán colaborar con el mantenimiento de los animales aquellas personas físicas o jurídicas que lo solicitaran, previo otorgamiento del consentimiento correspondiente por parte de la División de Control y Sanidad Animal.

Artículo 15º) Sanciones: los propietarios o tenedores de animales podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- 1) Por circular sin custodia humana en la vía pública 0,5 U.R.
- 2) Por atentar contra la seguridad de las personas 1 U.R.
- 3) Por provocar alteraciones en la higiene o molestias al vecindario 1 U.R.
- 4) Por someter al animal a actos de crueldad o malos tratos a animales propios o ajenos cualquiera sea su carácter 2 U.R.
- 5) Por exacerbar su agresividad 1 U.R.
- 6) Por no recoger las deposiciones fisiológicas del animal 1 U.R.
- 7) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza 2 U.R. por mes.
- 8) Por ocasionar daños físicos o materiales 50 U.R.
- 9) Por no custodiar los animales en celo en los espacios públicos 10 U.R.
- 10) Por abandonar crías de animales en la vía pública 10 U.R.
- 11) Por envenenar o abatir animales en forma intencional, por cualquier medio 10 U.R.

En cualquier caso, toda sanción estará regida por la Ley 18.471 pudiendo variar la sanción y el monto de las multas. En caso de reincidencia se podrá duplicar el valor original de la multa.

Artículo 16º) Decomiso: podrá procederse al decomiso del animal cuando se compruebe cualquier acto o situaciones de crueldad, falta de alimentación, maltrato, indigencia o mantenimiento inadecuado a sus características o luego de que sea objeto de secuestro por tercera vez. Asimismo, podrá decomisarse el excedente de animales en caso de contravención del artículo 18º de la presente Ordenanza, cuando la contravención implique riesgo de los aspectos mencionados en la parte final de dicho artículo.

Artículo 17º) Los criaderos, caniles, albergues y/o refugios privados de animales deberán estar ubicados fuera de la planta urbana de las poblaciones del departamento, y en un lugar en que, a criterio de la División de Control y Sanidad Animal, no se afecte la salud, higiene, seguridad y tranquilidad del vecindario, a cuyos efectos deberá requerirse la autorización previa. Antes de conceder la autorización deberá tenerse en cuenta el dictamen técnico del Departamento de Arquitectura respecto a los temas de su competencia.

Artículo 18º) Las contravenciones a la presente Ordenanza podrán perseguirse tanto en la vía pública como en los predios privados en este último caso con la debida autorización de las autoridades judiciales competentes.

Artículo 19º) Los ingresos económicos resultantes del pago de multas serán vertidos al cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 2º y para el gradual mejoramiento de caniles, albergues y refugios municipales en todo el Departamento.

Artículo 20º) Vigencia: la presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación por el Intendente Departamental de Rocha.

Artículo 21º) Quedan en vigencia todas las disposiciones de la Ordenanza de fecha 16/05/78 en tanto no contravengan los artículos precedentes, en cuyo caso se entenderán derogadas por las respectivas normas de la presente Ordenanza.

Artículo 22º) Habilítese al Ejecutivo Departamental la creación de una Comisión Honoraria Departamental de Control y Protección Animal, para el caso que se considere necesario coordinar o colaborar con las autoridades Nacionales competentes en materia de tenencia responsable y bienestar animal, la que estará integrada por el Director de la repartición Departamental que se aboque a tales tareas, que la presidirá, un técnico de la Intendencia que lo asesorará, un representante de la asociación de veterinarios, un representante del Ministerio del Interior y un representante de los grupos de protección animal.

Artículo 23º) Comuníquese.

MARIO BARBOZA PRIETO
Secretario General

FEDERICO AMARILLA
Presidente